



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXVIII

Morelia, Mich., Martes 3 de Agosto de 2021

NÚM. 29

CONTENIDO

INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN

ACUERDO No. IEM-CG-254/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

GLOSARIO

Calendario Electoral:	Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Código Electoral:	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo;
Constitución Federal:	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
Constitución Local:	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo;
Consejo General:	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán;
Instituto:	Instituto Electoral de Michoacán;
Ley General:	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales;
Periódico Oficial:	Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo;
Proceso Electoral:	Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021;
Reglamento Interior:	Reglamento Interior del Instituto Electoral de Michoacán;
TEEM	Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

ANTECEDENTES

PRIMERO. Aprobación y modificación al Calendario Electoral. Mediante Acuerdo IEM-CG-32/2020, de cuatro de septiembre de dos mil veinte, el Consejo General aprobó la emisión del Calendario Electoral, en el Estado, mismo que a través del diverso IEM-CG-46/2020, de veintitrés de octubre siguiente, fue modificado.

Calendario en el que, se estableció, entre otras fechas, las relativas al periodo de registro de candidaturas para que los partidos políticos postulen fórmulas de diputaciones por el

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
C. Armando Hurtado Arévalo

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 8 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 30.00 del día

\$ 38.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

principio de representación proporcional¹, así como el plazo para que este Consejo General sesionara a efecto de realizar los registros de referencia².

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. En Sesión Especial de seis de septiembre de dos mil veinte, tal y como lo dispone el artículo 183 del Código Electoral, este Consejo General declaró el inicio del Proceso Electoral, en el cual se renovaron la titularidad respecto del Poder Ejecutivo, así como la integración del Legislativo y Ayuntamientos en el Estado³.

TERCERO. Aprobación de Convocatorias. Mediante Acuerdo IEM-CG-03/2021, de dos de enero de dos mil veintiuno⁴, el Consejo General aprobó la emisión de las convocatorias para la ciudadanía interesada en participar en la elección ordinaria del actual Proceso Electoral, respecto al cargo de diputaciones locales en el estado por los Principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, publicándose las mismas, en los términos aprobados.

CUARTO. Aprobación de las fórmulas por el principio de Representación Proporcional presentadas por el Partido Político Revolucionario Institucional. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de primero de mayo, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-190/2021 mediante el cual se aprobó los registros de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentada por el Partido Político Revolucionario Institucional, conforme a lo siguiente:

	Partido político	Diputaciones Registradas por el principio de RP
1		Propietaria: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Marisol Aguilar Aguilar
2		Propietaria: J. Jesús Hernández Peña Suplente: Arsenio Hernández Gama
3		Propietario: Daniela de los Santos Torres Suplente: Brenda Garnica Meza
4		Propietaria: Omar Antonio Carreón Abud Suplente: Rafel Ortiz Pérez
5		Propietario: Xochitl Gabriela Ruíz González Suplente: María Salud Sesento García
6		Propietaria: Juan Carlos Velasco Pérez Suplente: Lunia Valdés Hernández
7		Propietario: Martha Eva Ignacio Juárez Suplente: Ma. Guadalupe Maciel Bautista
8		Propietaria: Manuel Alejandro Calvillo Olvera Suplente: Luis Fernando Estrella Garibay
9		Propietaria: Jamin Luz Elena Figueroa Ibarra Suplente: Alejandra Camacho Durán
10		Propietario: Juan Adrián Islas Jiménez Suplente: Mauricio Padilla Marín
11		Propietaria: Ana Georgina López Hernández Suplente: María Lizzeth Camacho Peñaloza
12		Propietario: Ricardo Gaytán López Suplente: José Alberto Jerónimo Villanueva
13		Propietaria: Karla Patricia Garibay Meraz Suplente: Celia López Mendoza
14		Propietario: César Romero Burgos Suplente: Juda Aser Vázquez Hernández
15		Propietaria: Neli Fabiola Mora Villagómez Suplente: Úrsula Marialuisy Ledesma Hernández
16		Propietaria: José Donaldó López Ruíz Suplente: Jellzyn Javier Mendoza Arizmendi

QUINTO. Aprobación de las fórmulas por el principio de Representación Proporcional presentadas por el Partido Político MORENA. En Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de primero de mayo, el Consejo General emitió el acuerdo IEM-CG-194/2021 mediante el cual se aprobó los registros de las candidaturas a diputaciones por el Principio de Representación Proporcional para el Proceso Electoral, presentada por el Partido Político MORENA, conforme a lo siguiente:

¹ Periodo de registro de candidaturas, comprendido del ocho y veintidós de abril de dos mil veintiuno.

² Veintitrés de abril al dos de mayo de dos mil veintiuno.

³ Con excepción del Ayuntamiento de Cherán, el cual se rige bajo su sistema normativo interno de usos y costumbres.

⁴ Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponde al año dos mil veintiuno.

	Partido político	Diputaciones Registradas por el principio de RP
1	morena	Propietaria: María de la Luz Núñez Ramos Suplente: Giulianna Bugarini Torres
2	morena	Propietaria: Roberto Reyes Cosari Suplente: Osvaldo Ruíz Ramírez
3	morena	Propietario: Seyra Anahí Alemán Sierra Suplente: Guadalupe Guzmán Cervantes
4	morena	Propietaria: Fidel Calderón Torreblanca Suplente: José Alfredo Flores Vargas
5	morena	Propietario: María Fernanda Álvarez Mendoza Suplente: Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza
6	morena	Propietaria: Víctor Hugo Zurita Ortiz Suplente: Ibrahim Andrés Bautista
7	morena	Propietario: Gabriela López Mejía Suplente: Celene Guadalupe García Coria
8	morena	Propietaria: Juan Manuel Iriarte Méndez Suplente: Juan Carlos Castro Mendoza
9	morena	Propietaria: Angélica Nateras Paniagua Suplente: Alejandra Anguiano González
10	morena	Propietario: José Isabel Amaya Estrada Suplente: Jonathan Emmanuel Flores Alcaraz
11	morena	Propietaria: Berenice Manzo Maldonado Suplente: María de Jesús Gallardo Balpuesta
12	morena	Propietario: Edgar Barush Loredó Arizaga Suplente: Israel Mauricio Guzmán Negrete
13	morena	Propietaria: Yasmin Viveros Sierra Suplente: Milagros Azucena Paredes Escalante
14	morena	Propietario: Ramiro Pantoja Luna Suplente: Nahum Caballero Ferrer
15	morena	Propietaria: María Alma Montañón Barbosa Suplente: María Elena Montañez Quiroz
16	morena	Propietaria: Lenin Manrique Orozco Suplente: Eder Ensástiga Torres

SEXTO. Jornada Electoral. El seis de junio, como lo estableció el calendario electoral aprobado por el Consejo General, se llevó a cabo la jornada electoral.

SÉPTIMO. Sesiones de cómputo. Conforme a lo dispuesto por los artículos 185, 207, 208, 209 y 210 del Código Electoral y 54 de los Lineamientos para regular el desarrollo de las sesiones de cómputo para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, el nueve de junio, iniciaron las Sesiones de Cómputo para efecto de determinar los resultados de la votación de los veinticuatro Distritos Electorales, de conformidad con lo contenido en las actas de escrutinio y cómputo de cada una de las casillas, por lo que la suma de los resultados de los cómputos en cada uno de los distritos, es el resultado de la elección de Diputados de Mayoría Relativa que constituye el cómputo de la circunscripción para la elección de diputaciones por el principio de representación proporcional.

OCTAVO. Declaratoria de Validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional. Mediante Acuerdo IEM-CG-246/2021, de trece de junio, en Sesión Especial Permanente, el Consejo General realizó el cómputo de la Circunscripción Plurinominal del Estado de Michoacán en el que declaró la validez de la elección de Diputaciones por el principio de representación proporcional y realizó la asignación de los dieciséis escaños correspondientes por dicho principio, declarando también la elegibilidad de las y los integrantes de las fórmulas asignadas, conforme a lo siguiente:

Partido político	Curules de MR	Curules de RP	Total
	7	1	8
	5	3	8
	3	2	5
	5	0	5
	0	2	2
	0	1	1
morena	4	6	10
	0	1	1
TOTAL	24	16	40

NOVENO. Impugnaciones. Los días diecisiete y dieciocho de junio, en la Oficialía de Partes de este Instituto se recibieron los siguientes medios de impugnación, Juicios Ciudadanos y de Inconformidad que se remitieron al TEEM con sus respectivos anexos, los cuales, mediante acuerdos de veintiséis de junio, se ordenó integrar y registrar los expedientes conforme a lo siguiente:

	Presentación	Promovente	Carácter	Medio impugnativo	Expediente
1	17 junio, 15:43 h	Salvador Rodríguez Coria	Representante <i>PT</i>	JIN	TEEM-JIN-154/2021
2	17 junio, 22:42 h	Julietta López Bautista	Candidata <i>PRD</i>	JDC	TEEM-JDC-284/2021
3	18 junio, 15:56 h	Alfonso Villagómez León	Representante <i>PRI</i>	JIN	TEEM-JIN-161/2021
4	18 junio, 21:48 h	Juan Carlos Oseguera Cortés	Representante <i>MORENA</i>	JIN	TEEM-JDC-285/2021
5	18 junio, 23:15 h	Juan Manuel Iriarte Méndez y Juan Carlos Castro Mendoza	Candidatos <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JDC-286/2021
6	18 junio, 23:16 h	Celene Guadalupe García Coria	Candidata <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JIN-162/2021
7	18 junio, 23:24 h	David Alejandro Morelos Bravo	Representante <i>PRD</i>	JIN	TEEM-JDC-287/2021
8	18 junio, 23:24 h	Gabriela López Mejía	Candidata <i>MORENA</i>	JDC	TEEM-JIN-163/2021
9	18 junio, 23:33 h	Bárbara Merlo Mendoza	Representante <i>FXM</i>	JIN	TEEM-JIN-164/2021
10	18 junio, 23:35 h	Oscar Fernando Carbajal Pérez	Representante <i>PAN</i>	JIN	TEEM-JIN-166/2021

DÉCIMO. Sentencia de los expedientes TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, al diverso TEEM-JDC-284/2021. El veinticinco de julio, concluida la sustanciación de los medios de impugnación señalados anteriormente, el Pleno del TEEM, dictó sentencia en la que se resolvió lo siguiente:

PRIMERO. Se decreta la acumulación de los expedientes *TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, al diverso TEEM-JDC-284/2021, por ser este el primero que se interpuso y registró ante este órgano jurisdiccional. En consecuencia, glóse se copia certificada de la presente resolución a los autos del expediente acumulado.*

SEGUNDO. Se *modifica* la asignación de diputaciones por el principio de representación proporcional, en los términos establecidos en el apartado de efectos de esta ejecutoria.

TERCERO. Se *revoca* la constancia de asignación y validez de diputación de representación proporcional, expedida a la fórmula integrada por Daniela de los Santos Torres y Brenda Garnica Meza, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

CUARTO. Se *vincula* al Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputaciones de representación proporcional a la fórmula integrada por Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García Coria, postulada por *MORENA*.

DÉCIMO PRIMERO. Notificación de sentencia TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS. A las veintitrés horas con nueve minutos del veintiséis de julio, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto oficio número TEEM-SGA-A-2995/2021, mediante el cual, en cumplimiento a lo ordenado en la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en el expediente de referencia, se notificó dicha sentencia.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Competencia del Consejo General. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, base V, apartado C, de la Constitución Federal, 98 de la Ley General, 98 de la Constitución Local, en relación con los numerales 29 y 32 del Código Electoral, el Instituto es un organismo público local, permanente y autónomo, responsable del ejercicio de la función estatal de dirigir, organizar y vigilar las elecciones en el Estado, así como los procesos de participación ciudadana en los términos que prevengan la ley de la materia, siendo su Consejo General la instancia de dirección superior de la que dependen todos los órganos del Instituto; rigiéndose en el desempeño de su función bajo los principios de certeza, legalidad, máxima publicidad, objetividad, imparcialidad, independencia, equidad y profesionalismo. Además de ser autoridad en la materia electoral en los términos que establece la normatividad.

En armonía con lo anterior, y en atención con lo dispuesto en el artículo 13, fracción I, del Reglamento Interior del Instituto, el Consejo General es la instancia de dirección superior, de la que dependen todos los órganos del Instituto, teniendo de entre sus atribuciones, conocer y aprobar, en su caso, los acuerdos, actas, dictámenes, resoluciones, y demás que sean puestos a su consideración, como lo es el caso del presente Acuerdo.

Por lo que, conforme a lo establecido en el resolutivo Cuarto de la sentencia dictada por el Pleno del TEEM en los expedientes TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS, en el que se vincula a este Consejo General para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputaciones de representación proporcional a la fórmula integrada por Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García Coria, postuladas por MORENA, es que, en cumplimiento a dicha sentencia se emite el presente Acuerdo.

SEGUNDO. Atribuciones del Consejo General. Conforme a lo establecido por el artículo 34, fracciones I, III, XI, XX, XXIII, XXIV, XVII y XLIII, del Código Electoral, el Consejo General cuenta, de entre sus atribuciones, con las de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales, así como las del mismo ordenamiento; atender lo relativo a las diversas etapas que comprende el proceso electoral, tomando los acuerdos necesarios para su cabal cumplimiento; verificar el cumplimiento de la paridad de género en sus diversas modalidades, respecto de las solicitudes de registro de candidaturas presentadas, entre otros, por las coaliciones; supervisar que las actividades de los institutos políticos se realicen con apego a la normativa aplicable; hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar la validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como expedir las constancias de diputaciones de Representación Proporcional y enviar al Congreso copia de las que haya otorgado.

TERCERO. Marco Constitucional y legal de las elecciones, así como de la Jornada Electoral. El artículo 116, fracción IV, inciso a), de la Constitución Federal, prevé que la Constitución Local y las leyes en materia electoral de los Estados, garantizarán que las elecciones de las gubernaturas, de los miembros de las legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realizarán mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, además que la jornada comicial tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, con excepción de las entidades federativas que la fecha de sus comicios no coincida con la referida fecha.

CUARTO. Marco Legal.

I. Constitución Federal

El artículo 35, fracción II, señala los derechos de las y los ciudadanos de votar y ser votados para cargos de elección popular, así como el derecho de solicitar el registro de candidatos por parte de los partidos políticos o de manera independiente, siempre y cuando cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

II. Constitución Local

El artículo 13, en sus párrafos segundo y tercero, establece que los partidos políticos son entidades de interés público, así como que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el Proceso Electoral; asimismo, tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, fomentar el principio de paridad de género, contribuir a la integración de la representación estatal y municipal, así como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de estos al ejercicio del poder público, observando las reglas para garantizar la paridad entre los géneros en candidaturas a los cargos de elección popular, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto, directo, personal e intransferible, con la salvedad de las candidaturas independientes, así como garantizando las condiciones de seguridad e igualdad a las mujeres en el ejercicio de sus derechos-político electorales, evitando en todo momento que se discrimine y/o violente políticamente a las mujeres por razones de género, promoviendo la contienda equitativa, segura y respetuosa, tanto dentro como fuera de sus institutos políticos.

El artículo 19 establece que el Poder Legislativo, para su ejercicio se deposita en una asamblea que se denomina Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

Asimismo, los artículos 20 y 21, establecen que el Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, estará integrado por veinticuatro diputadas y diputados electos según el principio de mayoría relativa, mediante el sistema de distritos electorales uninominales y dieciséis diputadas y diputados que serán electos según el principio de representación proporcional, mediante el sistema de lista de candidatos votados en una circunscripción plurinominal; para la elección de las diputadas y diputados de mayoría relativa, el Estado se dividirá en veinticuatro distritos electorales, ningún partido político podrá contar con un número de diputados por ambos principios que representen un porcentaje del total de la legislatura que exceda en ocho puntos su porcentaje de votación emitida. Este supuesto no se aplicará al partido político que por sus triunfos en distritos uninominales obtenga un porcentaje de curules del total de la legislatura, superior a la suma del porcentaje de su votación emitida más el ocho por ciento. Asimismo, en la integración de la legislatura, el porcentaje de representación de un partido político no podrá ser menor al porcentaje de votación que hubiere recibido menos ocho puntos porcentuales.

En su artículo 23 establece los requisitos para acceder a una Diputación:

- I.- Ser ciudadano mexicano por nacimiento y ser michoacano en ejercicio de sus derechos,*
- II.- Ser originario del distrito por el que haya de ser electo por el principio de mayoría relativa, o tener una residencia efectiva en el mismo no menor a dos años previos al día de la elección. Los oriundos o residentes de los municipios cuyo territorio comprende más de un distrito, podrán ser electos en cualquiera de ellos; y,*
- III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección.*

III. Código Electoral

El artículo 34, fracciones XXIV y XXVII, señala que el Consejo General tiene como atribuciones entre otras hacer el cómputo de la circunscripción plurinominal, y declarar de la validez de la elección, con la documentación que le remitan los consejos electorales de comités distritales y llevar a cabo la asignación de diputaciones según el principio de representación proporcional, así como expedir las constancias de diputaciones de Representación Proporcional y enviar al Congreso copia de las que haya otorgado.

QUINTO. Sentencia TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS.

El veinticinco de julio, el Pleno del TEEM en la sentencia que nos ocupa resolvió modificar el cómputo de circunscripción plurinominal, en virtud de que, el acuerdo impugnado identificado con la clave IEM-CG-246/2021, específicamente en los datos asentados en el punto sexto y en el anexo único, los cómputos de los distritos de Los Reyes y Paracho no coinciden con los de las actas de Representación Proporcional, ya que se advirtió que se asentaron los datos de las actas de Cómputo Distrital de Mayoría Relativa; además, señalan en la sentencia, hay inconsistencias en los datos de los Distritos de Jiquilpan, Tarímbaro, Tacámbaro y Apatzingán; sumado a ello, en el punto séptimo de la parte considerativa del acuerdo impugnado, en los distritos de Tarímbaro, Uruapan 14 y Apatzingán las cifras asentadas mostraban discrepancias, por lo que se ordenó corregir las actas y una vez corregidas, fueron requeridas a la Secretaría Ejecutiva del Instituto.

Asimismo, se puntualiza en la sentencia de mérito que, una vez resueltos diversos medios de impugnación por el Pleno del TEEM se anuló la votación recibida en algunas casillas⁵, con los resultados totales por distrito en los términos del cuadro que se inserta a continuación:

Partido político	Votación anulada Distrito 01 La Piedad	Votación anulada Distrito 07 Zacapu	Votación anulada Distrito 24 Lázaro Cárdenas	Votación anulada
	42	50	34	126
	19	41	65	125
	11	7	135	153
	19	31	34	84
	6	16	21	43
	28	6	20	54
	67	119	372	558
	51	0	10	61
	1	1	14	16
	21	0	17	38
Candidaturas independientes	0	0	9	9
Candidaturas no registradas	0	0	2	2
Votos nulos	5	6	22	33
Votación total	270	277	755	1,302

Por lo que, a efecto de dar certeza respecto de los resultados, con base en lo señalado con anterioridad, el Pleno del TEEM modificó el cómputo de circunscripción plurinominal, para quedar de la siguiente manera:

Partido político	Votación	
	Número	Letra
	216,123	Doscientos dieciséis mil ciento veintitrés
	233,601	Doscientos treinta y tres mil seiscientos uno
	201,939	Doscientos un mil novecientos treinta y nueve
	106,154	Ciento seis mil ciento cincuenta y cuatro
	147,803	Ciento cuarenta y siete mil ochocientos tres
	82,204	Ochenta y dos mil doscientos cuatro
	519,933	Quinientos diecinueve mil novecientos treinta y tres
	60,076	Sesenta mil setenta y seis
	31,833	Treinta y un mil ochocientos treinta y tres
	49,307	Cuarenta y nueve mil trescientos siete
Candidaturas independientes	2,100	Dos mil cien
Candidaturas no registradas	1,251	Mil doscientos cincuenta y uno
Votos nulos	73,437	Setenta y tres mil cuatrocientos treinta y siete
Votación total	1,725,761	Un millón setecientos veinticinco mil setecientos sesenta y uno

⁵ TEEM-JIN-139/2021 y TEEM-JIN-140/2021 Acumulados (Votación anulada en la casilla 2370 C1), TEEM-JIN-119/2021, TEEM-JIN-131/2021 y TEEM-JIN-132/2021 Acumulados (Votación anulada en la casilla 0698 E1), TEEM-JIN-047/2021 y TEEM-JIN-110/2021 Acumulados (Votación Anulada en las casillas 859 C4, 855 B y 829 B).

Asimismo, en la sentencia de referencia, se modificó también la asignación realizada por este Consejo General en el acuerdo IEM-CG-246/2021, por considerar que de las asignaciones de representación proporcional por Resto Mayor no se advirtió que MORENA se encontraba por debajo de los límites del ocho por ciento de sub representación, de ahí que resultara dable hacer el ajuste correspondiente, en apego a lo establecido en el artículo 175, inciso g), del Código Electoral, por lo que dentro del desarrollo de la fórmula se corrigió el límite de sub representación de MORENA, asignándosele una curul adicional para quedar como sigue:

	Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP
1		Propietaria: Liz Alejandra Hernández Morales Suplente: Martha Berenice Álvarez Tovar
2		Propietaria: Adriana Hernández Iñiguez Suplente: Marisol Aguilar Aguilar
3		Propietario: J. Jesús Hernández Peña Suplente: Arsenio Hernández Gama
4		Propietaria: Rocío Beamonte Romero Suplente: Jeovana Mariela Alcantar Baca
5		Propietario: Víctor Manuel Manríquez González Suplente: Carlos Hurtado Casado
6		Propietaria: María Guadalupe Díaz Chagolla Suplente: Diana Caballero Romero
7		Propietario: Ernesto Núñez Aguilar Suplente: Christian Emanuel Jaramillo Ramírez
8		Propietaria: Margarita López Pérez Suplente: Helena María Rodríguez Cíntora
9		Propietaria: María de la Luz Núñez Ramos Suplente: Julianna Bugarini Torres
10		Propietario: Roberto Reyes Cosari Suplente: Osvaldo Ruiz Ramírez
11		Propietaria: Seyra Anahí Alemán Sierra Suplente: Guadalupe Guzmán Cervantes
12		Propietario: Fidel Calderón Torreblanca Suplente: José Alfredo Flores Vargas
13		Propietaria: María Fernanda Álvarez Mendoza Suplente: Bárbara Gabriela Ramírez Pedraza
14		Propietario: Victor Hugo Zurita Ortiz Suplente: Ibrahim Andrés Bautista
15		Propietaria: Gabriela López Mejía Suplente: Celene Guadalupe García Coria
16		Propietaria: Luz María García García Suplente: Samantha Yepez Rivero

Por otro lado, revocó las constancias de asignación y validez de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, expedidas a la fórmula integrada por Daniela de los Santos Torres y Brenda Garnica Meza, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional, por lo que, en consecuencia, dichas constancias quedarán sin efecto legal alguno.

Finalmente, se **vinculó** a este Consejo General para que de inmediato expida y entregue las constancias de asignación y validez de diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, a la fórmula integrada por Gabriela López Mejía y Celene Guadalupe García Coria, postulada por MORENA.

SEXTO. Acatamiento de la sentencia TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS.

I. Expedición de Constancias de Asignación y Validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional.

Consecuentemente, en términos de lo previsto en el artículo 34, fracción XXVII del Código Electoral, este Consejo General en acatamiento a la sentencia emitida en los expedientes TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS, expedirá constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a la siguiente fórmula:

	Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP
1		Propietaria: Gabriela López Mejía Suplente: Celene Guadalupe García Coria

Lo anterior, toda vez que el Pleno del TEEM revocó las constancias de asignación y validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, expedidas a la fórmula integrada por Daniela de los Santos Torres y Brenda Garnica Meza, propietaria y suplente, respectivamente, postuladas por el Partido Revolucionario Institucional.

Es importante resaltar que, con la cancelación de las constancias a la fórmula postulada por el Partido Revolucionario Institucional y la entrega de las mismas a la fórmula postulada por el Partido Político MORENA, la paridad en la integración del Congreso del Estado de Michoacán no sufre afectación alguna, conforme a lo señalado en el acuerdo IEM.CG.246/2021.

Expídanse las constancias de asignación y validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional a las ciudadanas en cita.

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, POR EL QUE SE DA CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR EL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN EN LOS EXPEDIENTES TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 Y TEEM-JIN-166/2021 ACUMULADOS, RESPECTO A LA ASIGNACIÓN DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL.

PRIMERO. El Consejo General es competente para conocer y resolver sobre el otorgamiento de las constancias de asignación y validez de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional, en acatamiento a la sentencia TEEM-JDC-284/2021, TEEM-JDC-285/2021, TEEM-JDC-286/2021, TEEM-JDC-287/2021, TEEM-JIN-154/2021, TEEM-JIN-161/2021, TEEM-JIN-162/2021, TEEM-JIN-163/2021, TEEM-JIN-164/2021 y TEEM-JIN-166/2021, acumulados.

SEGUNDO. Expídanse las Constancias de asignación de Diputaciones por el Principio de Representación Proporcional conforme a lo establecido en el Considerando SEXTO, del presente acuerdo a la siguiente fórmula:

	Partido político	Diputaciones asignadas por el principio de RP
1	morena	Propietaria: Gabriela López Mejía Suplente: Celene Guadalupe García Coria

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor a partir del día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese el presente Acuerdo al TEEM, para los efectos legales conducentes.

TERCERO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado, así como en la página oficial y estrados del Instituto.

CUARTO. Notifíquese, para los efectos legales conducentes, al Instituto Nacional Electoral, a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, ello en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

QUINTO. Notifíquese, automáticamente a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, de encontrarse presente alguna de sus representaciones, propietaria o suplente, en la sesión correspondiente y, en caso contrario, personalmente con copia certificada del presente Acuerdo en el domicilio que se encuentra registrado en los archivos de la Secretaría Ejecutiva del Instituto, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 37, párrafos primero y tercero, fracción II y 40 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Michoacán de Ocampo.

Así lo aprobó, por Unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente virtual de veintinueve de julio de dos mil veintiuno, el Consejo General, integrado por el Consejero Presidente Mtro. Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Licda. Carol Berenice Arellano Rangel, Mtra. Araceli Gutiérrez Cortés, Licda. Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Mtro. Juan Adolfo Montiel Hernández, Lic. Luis Ignacio Peña Godínez y Mtra. Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.

IGNACIO HURTADO GÓMEZ, CONSEJERO PRESIDENTE DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ SECRETARÍA EJECUTIVA DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN.- (Firmados).